



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: JDC 116/2016-INC 1.

INCIDENTISTA: JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro citado, relativo al incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 116/2016**, emitida por este Tribunal Electoral, el pasado veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en atención al incidente promovido por Jesús Alberto Velázquez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática¹ en el Estado de Veracruz, y

¹ También se le denominará por sus siglas PRD.

W

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por el actor en su demanda de origen, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Juicio ciudadano. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, Rogelio Franco Castán otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de resolver la queja contra persona QP/VER/467/2016, la cual fue remitida al día siguiente a la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, quien a su vez por resolución de siete de septiembre de esa anualidad, determinó competente a este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, para conocerlo y resolverlo en plenitud de jurisdicción.

El citado medio de impugnación electoral quedó radicado, en este órgano jurisdiccional con clave JDC 116/2016.

2. Sentencia cuyo cumplimiento se reclama. El veintitrés de septiembre del año inmediato anterior, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el mencionado juicio, en el sentido de declarar fundada la omisión reclamada, por lo que se ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD que en término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del fallo emitiera el acuerdo de admisión y corriera traslado del escrito de queja a la parte presuntamente responsable; asimismo una vez efectuado lo anterior, continuara con el trámite y sustanciación de la queja y a la brevedad en un plazo razonable emitiera la resolución

correspondiente.

3. Notificación. En la misma fecha, a través de mensajería, se realizó la notificación referente a la sentencia mencionada en el punto anterior a la Comisión responsable.

4. Escrito de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD. El veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por el Secretario de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, remitiendo copia certificada del acuerdo de admisión de la queja contra persona QP/VER/467/2016 de veintidós de septiembre de dicha anualidad.

II. Escrito de incidente de incumplimiento de sentencia. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito signado por Jesús Alberto Velázquez Flores, en su carácter de nuevo Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD de Veracruz, por el cual promovió incidente de incumplimiento de la sentencia precisada en el punto 2, que antecede.

1. Turno a ponencia. Por acuerdo de dieciséis de diciembre de la misma anualidad el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó con el escrito referido formar el cuaderno incidental y turnarlo a su ponencia.

2. Recepción, radicación y solicitud de informe. El diecinueve de diciembre siguiente el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el cuaderno incidental referido y radicarlo en la ponencia a su cargo, asimismo en términos de la fracción II, del artículo 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, requirió